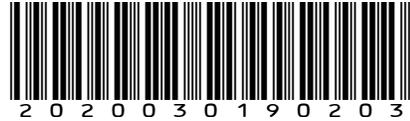




GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **GRUPO MINEROS DEL CARIBE S.A.S**, con NIT. **900.353.151-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARIN ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98.587.343** o quien haga sus veces, es beneficiaria del Contrato de Concesión Minera No. **6012**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 18 de febrero de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de abril de 2005, bajo el código **HFHD-11**.
Que la **Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia** dicto la **Resolución 2019080012448 del 27 de diciembre 2019**

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **GRUPO MINEROS DEL CARIBE S.A.S**, con NIT. **900.353.151-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARIN ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98.587.343** o quien haga sus veces, beneficiaria del Contrato de Concesión Minera No. **6012**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 18 de febrero de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de abril de 2005, bajo el código **HFHD-11**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Justifique el porqué está realizando labores de operación subterránea en el área del título otorgada para explotación sino cuenta con el instrumento ambiental requerido.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO MINEROS DEL CARIBE S.A.S**, con NIT. **900.353.151-3**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO MARIN ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98.587.343** o quien haga sus veces, beneficiaria del Contrato de Concesión Minera No. **6012**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SEGOVIA** de este Departamento, suscrito el 18 de febrero de 2005 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de abril de 2005, bajo el código **HFHD-11**; para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue evidencia del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Suspensión de las labores de avance del túnel.
- Implemente señalización preventiva, informativa y de seguridad.
- Instale el sostenimiento en toda la sección y longitud del túnel; una vez se cuente con sostenimiento en cumplimiento con la norma minera se podrán iniciar labores de exploración.
- Realice el sellamiento del túnel hasta cuando se inicie actividades de instalación del sostenimiento.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS

Lo anterior, conforme el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1275892 del día 01 de octubre de 2019, como también a la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: La sociedad titular, una vez cumplidos los anteriores requerimientos, deberá allegar el informe de las acciones implementadas que evidencien su observancia. Su incumplimiento, dará inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1275892 del día 01 de octubre de 2019, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. 6012, a la sociedad titular.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., la decisión tomada en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas."

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de agosto del 2020 a las 7:30 am y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:33p p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

